



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado: 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 27 de agosto de 1956

Núm. 240

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 20 de agosto de 1956 por la que se adjudican, en Empresa de carácter privado, los destinos que se indican al personal que se relaciona ... 5568
- Otra* de 20 de agosto de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Capitán de Complemento de Caballería don Miguel Fuentes Díaz ... 5568
- Otra* de 20 de agosto de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Teniente de Complemento de Artillería don Siro Rochas García y cinco Suboficiales más ... 5568

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 6 de agosto de 1956 por la que se nombra, en concurso de promoción, Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a los funcionarios que se relacionan ... 5569
- Otra* de 31 de julio de 1956 por la que se acuerda autorizar el reingreso de doña Rosa Bonales Moya, Auxiliar de la Justicia Municipal ... 5569
- Otra* de 31 de julio de 1956 por la que se acuerda autorizar el reingreso al servicio activo de don Manuel Acosta Cabrera, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria ... 5569
- Otra* de 1 de agosto de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Santiago Sacristán Ruiz, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia forzosa para cumplir deberes militares ... 5569

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden* de 14 de agosto de 1956 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrientes que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón). 5569

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de «Previsora Médica, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos ... 5570
- Otra* de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción del Instituto Medical Montserrat Quirúrgico y de Especialidades, S. A., en el Registro Especial de Seguros para operar en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria ... 5570
- Otra* de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción de Igualatorio Médico-Farmacéutico, S. A. (I. M. F. A. S. A.), en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria ... 5570
- Otra* de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de la entidad Asistencia Médica (Mutua de Previsión Social) en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito regional ... 5570
- Otra* de 23 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos a Unión de Servicios Asistenciales, S. A. (UNSA) ... 5570

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden* de 26 de julio de 1956 por la que se aumenta en un Ingeniero Jefe de Sección la plantilla de la Confederación Hidrográfica del Ebro ... 5570

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Benavides (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias ... 5570
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Rafelcofer (Valencia) para construir cinco Escuelas unitarias ... 5571
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Valo-Sajamonde, en Redondela ... 5571
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Adrados (Segovia) para construir una Escuela unitaria en casco carretera Olombrada ... 5571
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Montagut de Fluviá (Gerona) para construir dos viviendas ... 5571

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 21 de junio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra (Avila) ... 5571
- Otra* de 16 de julio de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Julio Sempere Olivares, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento ... 5571
- Otra* de 16 de julio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Antonio Ramón y Moya ... 5572
- Otra* de 16 de julio de 1956 por la que se dispone se efectúe corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, ascendiendo, a consecuencia de la misma, don José María Campllonch Suriñach y don Luis Canal Roquet-Jalmar ... 5572
- Otra* de 19 de julio de 1956 por la que se declara vinculada a don Inocencio Arranz Ríoyo la casa barata y su terreno número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», hoy número 5 de la calle de Diego Polo, de Burgos ... 5572

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 7 de julio de 1956 por la que se autoriza a «Minas de Hierro del Conjuero, S. A.», para instalar un cable aéreo para el transporte de mineral de hierro desde Almegijar y Busquistar (Granada) hasta «Rulles» (Orliva) ... 5572
- Otra* de 16 de julio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Joaquín Vega de Seoane y Ariza ... 5573
- Otra* de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Carolina», número 4.493, de la provincia de León ... 5573

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.502, interpuesto por don Juan Córcoles Carcelén ... 5574

Otra de 24 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.004, interpuesto por el Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria ... 5574

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 4 de julio de 1956 por la que se concede un mes de permiso, por enfermedad, a doña Natividad López Amor, Ayudante Comercial del Estado ... 5574

Otra de 10 de julio de 1956 por la que se declara la caducidad del vivero flotante fijo «La Albufera», de don Pascual Villaceros Batanero ... 5574

Otra de 17 de julio de 1956 por la que se concede autorización a don José Gondar Lores para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresa-2», en la ría de Arosa ... 5574

Otra de 17 de julio de 1956 por la que se declara caducada la concesión de un vivero de mariscos de la «Unión de Mariscadores de Mahón» ... 5574

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 2 de agosto de 1956 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales en Guipúzcoa ... 5575

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Extensión a Berlín del Convenio Postal Universal y los siete Acuerdos conexos, firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952 ... 5576

JUSTICIA.—*Dirección General de Prisiones.*—Convocando concurso libre para la provisión de una plaza de Maestro Tipógrafo, encargado de talleres de su especialización, dependiente de «Trabajos Penitenciarios» ... 5576

PAGINA

PAGINA

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaria.*—Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas ... 5576

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Haro y San Millán de la Cogolia, por Alesanco, provincia de Logroño, expediente número 4.477, convalidando el que actualmente explota, a don Alejandro Colomo Ureta... 5576

TRABAJO.—*Dirección General de Previsión.*—Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Gerona ... 5577

Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Palencia ... 5577

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución de los expedientes promovidos por las Entidades Industriales que se citan ... 5577

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto de 1956 ... 5581

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de seccionamiento que se cita ... 5581

Sometiendo a concurso-información pública la solicitud del Instituto Nacional de Industria de declaración de «interés nacional» de las instalaciones que se citan... 5581

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando el cambio de emplazamiento de la fábrica de cinc electrolítico autorizada a «Minera Celdrán, S. A.», en 25 de enero de 1956, dentro del mismo término municipal de Cartagena ... 5581

Autorizando una fábrica de bromo en las salinas del puerto de Mazarrón (Murcia), solicitada por «Aprovechamientos Salineros, S. A.» ... 5582

Autorizando la instalación de un molino de sal en Pilego (Murcia), solicitada por don Francisco García Rubio. 5582

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de agosto de 1956 por la que se adjudican en Empresa de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con cargo y en la empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Artillería don Cesáreo Oviedo Álvarez, con destino en el Regimiento de Artillería número 23, con el cargo de Agente de Ventas en la industria propiedad de don Justino Martín Camarero, con domicilio en Mingorria (Avila), fija su residencia en Avila. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Ingenieros don Luciano García Martín, con destino en el Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta, con el cargo de Auxiliar Administrativo en «Industria Fotoplástica de Identidad, S. L.», con domicilio social en Madrid, calle de Benito Gutiérrez, 4, fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Tropas de Sanidad del Ejército del Aire don Alberto Romallo López, con destino en la Academia de Sanidad de dicho Ejército, con el cargo de Auxiliar administrativo de la Gestoría y Academia de Conductores «Pons», con domi-

cilio social en Madrid, calle de Atocha, número 55, primero, fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento Remontista don José de la Torre Aguilera, con destino en la Yeguada Militar de Córdoba, con el cargo de Auxiliar administrativo en la empresa «Almacenes Roses, S. A.», con domicilio social en Córdoba, avenida del Generalísimo, 12, fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º Los suboficiales anteriormente mencionados, y que por la presente orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio castrense respectivo.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credenciales del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas por lo que respecta a las últimas, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 20 de agosto de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Capitán de Complemento de Caballería don Miguel Fuentes Díaz.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Mi-

nisterio del Ejército del día 8 de agosto de 1956 («D. O.» núm. 179), el Capitán de Complemento de Caballería don Miguel Fuentes Díaz, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Gobierno Civil de Badajoz, causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 20 de agosto de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Teniente de Complemento de Artillería don Siro Rochas García y cinco Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Teniente de Complemento de Artillería don Siro Rochas García, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Vich (Barcelona) por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en Tordesillas (Valladolid).

Brigada de Complemento de La Legión don Miguel Jurado Alferez, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación de Melilla por Orden de 8-12-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada plaza.

Brigada de Complemento de Artillería don Hipólito Jiménez Alcalde, en situación de «Colocado» en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles en Bilbao (Vizcaya) por Orden de 27-12-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 1), en la que cesa, fijándosele su residencia en Logroño.

Sargento de Complemento de Infantería don Saturnino Sánchez Escudero, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Vich (Barcelona) por Orden de 6-12-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad.

Sargento de Complemento de La Legión don Edelmiro Martínez Fernández, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Haro (Logroño) por Orden de 18-4-56 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 112), en la que cesa, fijándosele su residencia en La Bola (Orense).

Sargento de Complemento de Sanidad don Patricio González Manzanal, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) por Orden de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Burgos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid. 20 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se nombra en concurso de promoción Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes instruidos para proveer plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, vacantes por haber sido declarados desiertos los concursos anunciados para cubrirlos en traslación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda promover a las mismas en los turnos que se señalan, como Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a los funcionarios que se indican, que pertenecen en la actualidad a la quinta categoría y sirven los cargos que se mencionan, por ser entre los concursantes los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan mejor derecho para desempeñar las expresadas plazas en razón a ocupar lugar preferente en los respectivos escalafones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 6 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombres	Turno	Cargo que desempeñan en la actualidad	Plaza para que se les nombra
D. Alejandro Buendía Vázquez	2.º	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Piedrabuena	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa
D. Francisco Martínez Beltrán ...	3.º	Idem. id. de Vera.	Idem id. de Albaracín
D. José Aparici Alava	4.º	Idem id. de Hervás.	Idem id. de Solsona
D. José Pérez Fernández	1.º	Idem id. de Villalón de Campos ...	Idem id. de Agreda.
D. Guillermo Pérez Herrero y Lacalle	2.º	Idem id. de Pastrana	Idem id. de Santa María de Nieva.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se acuerda autorizar el reintegro de doña Rosa Bonales Moya, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Rosa Bonales Moya, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 44 del Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo la interesada, para obtener destino, tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 31 de julio de 1956.—Por delegación, José M.ª Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se acuerda autorizar el reintegro al servicio activo de don Manuel Acosta Cabrera, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Acosta Cabrera, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 31 de julio de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se concede reintegro al servicio activo a don Santiago Sacristán Ruiz, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia forzosa para cumplir deberes militares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Sacristán Ruiz, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, para cumplir deberes militares.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y a tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría, clase y destino que desempeñaba en la fecha en que fué declarado excedente forzoso debiendo incorporarse al mismo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su licenciamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 366 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de agosto de 1956 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Ginés Fernández Lopez, Salvador Navarro Prats y Antonio Pérez Morales.

Madrid, 14 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de «Previsora Médica, S. A.» en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Previsora Médica, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de seguros en el ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el ramo de Enterramiento dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de Instituto Medical Montserrat Quirúrgico y de Especialidades, S. A., en el Registro Especial de Seguros para operar en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Instituto Medical Montserrat Quirúrgico y de Especialidades, S. A., interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción de Igualatorio Médico-Farmacéutico, S. A. (I. M. F. A. S. A.), en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Igualatorio Médico-Farmacéutico, Sociedad Anónima (I. M. F. A. S. A.),

interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de la entidad Asistencia Médica (Mutua de Previsión Social) en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito regional.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Asistencia Médica (Mutua de Previsión Social), de Granada, interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, con ámbito regional, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos, a «Unión de Servicios Asistenciales, S. A. (UNSA)».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Unión de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima, interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedades y Asistencia Sanitaria dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el Ramo de Seguros de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se aumenta en un Ingeniero Jefe de Sección la plantilla de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ilmo. Sr.: El importante incremento de proyectos y obras que se vienen ejecutando por la Confederación Hidrográfica del Ebro como consecuencia de los planes recientemente acordados, exigen la creación de una plaza de Jefe de Sección en dicho Organismo y, en su vista,

Este Ministerio, de acuerdo con la petición formulada por el Ingeniero Director de dicha Confederación, que hace suya la Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha servido disponer se aumente en un Ingeniero Jefe la plantilla del indicado Organismo, quedando constituida por cuatro Ingenieros Jefes de Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, M. Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Benavides (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benavides (Valencia), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 11 de abril de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Benavides (Valencia); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Benavides (Valencia), y con cargo a la sección décimoprimera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Benavides (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Rafelcofer (Valencia) para construir cinco Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rafelcofer (Valencia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 6 de febrero de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Rafelcofer (Valencia), y con cargo a la sección décimoprimera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 200.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Valo-Sajamonde en Redondela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de pesetas 60.000 que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en Valo-Sajamonde, en Redondela; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar

a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en Valo-Sajamonde, en Redondela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Adrados (Segovia) para construir una Escuela unitaria en casco carretera Olombrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adrados (Segovia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela en casco carretera Olombrada; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Adrados (Segovia), y con cargo a la Sección décimoprimera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela en casco de la carretera de Olombrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Montagut de Fluviá (Gerona) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montagut de Fluviá (Gerona), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 10.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 2 de julio de 1945, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué

tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Montagut de Fluviá (Gerona), y con cargo a la sección décimoprimera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 5.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra (Avila).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra (Avila),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en estos autos contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, desestimatoria de la alzada promovida por dicho municipio, contra el acuerdo de la Dirección de Subsidios y Seguros sociales unificados del Instituto Nacional de Previsión, por la que se denegó la expedición del certificado que pidió a los fines de exención del régimen agropecuario de Seguros Sociales del personal de dicho Ayuntamiento, absolviendo a la Administración y dejando firme y subsistente la resolución impugnada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramiro F. de la Mora.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Julio Sempere Olivares, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Julio Sempere Olivares, Jefe de Administración Civil de primera clase,

con ascenso del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento con destino en los Servicios Centrales del mismo, y

Resultando que según se desprende de la partida de nacimiento del citado funcionario, éste nació el día 16 de julio del año 1886, por lo que el día 16 de julio del corriente año cumple la edad de setenta años;

Resultando que de conformidad con lo prevenido en las instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno en 22 de mayo de 1942, fué remitida la documentación pertinente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de junio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en la de setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1942.

Vistas las disposiciones legales citadas y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa, por razón de la edad, de don Julio Sempere Olivares, con la clasificación que le corresponda y efectos del día de la fecha en el cual ha alcanzado la edad de setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Antonio Ramón y Moya.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, como consecuencia del fallecimiento de don José Ródenas Sáez que la venía desempeñando, ocurrido el día 16 de febrero del corriente año, y vista la instancia suscrita por don Antonio Ramón y Moya, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en situación de excedencia voluntaria desde 31 de octubre de 1952, en la que solicita su vuelta al servicio activo; y

Resultando que la citada petición se formula con fecha de 16 de julio de 1955, por lo que ha transcurrido con exceso el plazo de un mes desde la fecha de presentación, señalado por el artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1954, sin que, por tación igual petición de fecha anterior por parte de funcionarios de la misma categoría y clase en situación de super-numerario o excedentes forzosos o voluntarios;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 20 de la citada Ley, puesto que el interesado ha aportado el certificado de antecedentes penales y la declaración jurada a que otra parte, exista pendiente de tramitarse refiere el mismo artículo; y teniendo en cuenta que en la fecha en que se produjo la vacante mencionada el señor Ramón y Moya contaba con cuatro años y diez meses de servicios en su categoría y clase, procede sea colocado, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954, aclaratoria del artículo 15 de la Ley de 15 de julio anterior, entre don Félix Fernández Flórez y don Manuel Méndez Luque que en la citada fecha contaban, respectivamente, con cuatro años

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se dispone se efectúe corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, ascendiendo a consecuencia de la misma don José María Campllonch Surinach y don Luis Canal Roquet-Jalmar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento como consecuencia del fallecimiento, ocurrido el primero de junio pasado, de don José Mas Galiana, que la venía desempeñando, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo a don José María Campllonch Surinach, número uno de los Jefes de Negociado de tercera, y a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Luis Canal Roquet-Jalmar, número uno de los Oficiales primeros.

Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 2 de junio del corriente año, siguiente al de la vacante mencionada, debiendo percibir los referidos funcionarios el sueldo que a sus categorías respectivas se señalan en la Ley de 12 de mayo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

diez meses y doce días, y tres años once meses y veintidós días;

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica, Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Antonio Ramón y Moya, con efectividad administrativa de 17 de febrero próximo pasado, y económica de la fecha en que se posesione de su destino, debiendo figurar en el escalafón correspondiente en la citada categoría entre los mencionados señores Fernández Flórez y Méndez Luque.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se declara vinculada a don Inocencio Arranz Ríoyo la casa barata y su terreno número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense» hoy número 5 de la calle de Diego Polo, de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Inocencio Arranz Ríoyo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», hoy número 5 de la calle de Diego Polo, de Burgos;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada

Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 6 de marzo de 1956, ante don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, bajo el número 643 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 19 de mayo de 1932, ante don José Criado y Fernández Pacheco, asciende a pesetas 19.005,65, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Inocencio Arranz Ríoyo la casa barata y su terreno, número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», hoy número 5 de la calle de Diego Polo, de Burgos, que es la finca número 13.665 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 213, libro 203 de Burgos, inscripción segunda, folio 71, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al nacer a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se autoriza a «Minas de Hierro del Conjuero, S. A.», para instalar un cable aéreo para el transporte de mineral de hierro desde Almegijar y Busquistar (Granada) hasta «Rules» (Orjiva).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minas de Hierro del Conjuero, S. A.», ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga con fecha 31 de diciembre de 1954 para instalar un cable aéreo con un recorrido de 17.800 metros, para transportar 64 toneladas por hora de mineral de hierro procedente del Coto Minero «El Conjuero», sito en los términos de Almegijar y Busquistar; hasta la estación de descarga situada en el paraje denominado «Rules», del término municipal de Orjiva, conforme con el proyecto firmado por el Ingeniero de Minas don Huberto Meersmans Hurtado en 20 de diciembre de 1954 y con la modificación de dicho proyecto de 12 de junio de 1956;

Vistos los informes favorables de la Compañía Telefónica Nacional de España, de la Jefatura de Obras Públicas de Granada, de la Delegación de Industria de la provincia de Granada, de la Jefatura del Distrito Forestal de Granada, de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España y de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto:

1.º Desestimar las oposiciones formuladas por los Ayuntamientos de Mecina Fondales y de Ferreñola; y

2.º Autorizar la ejecución del proyecto de «Minas de Hierro del Conjuro, Sociedad Anónima», bajo las condiciones generales y las especiales que luego se detallan, impuestas por los distintos Organismos oficiales antes indicados, así como por la Dirección General de Minas y Combustibles, en la forma siguiente:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria, para el destino expresado y para el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La autorización no presupone la concesión de los permisos de importación del material, que debe ser adquirido en Italia, los cuales deberán ser solicitados de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

4.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de todas estas instalaciones será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando su necesidad debidamente.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de todas las condiciones legales vigentes y de las especiales que se indican, impuestas por los ya citados Organismos Oficiales, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, muy particularmente lo especificado en el artículo 234 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica en relación con las medidas de seguridad a adoptar en los cables aéreos mineros.

8.ª Todas estas instalaciones principales, accesorias y auxiliares forman un conjunto único y quedan sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

9.ª Si la mencionada Jefatura de Minas lo estima necesario para estar informada y seguir el curso de las obras de instalación, efectuará semestralmente visitas extraordinarias de Policía Minera a las mismas.

10. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga lo dispuesto en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

11. La presente autorización caducará

en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se especifican y en las previstas en el artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, a cuyos efectos se fija en dos años el plazo para la máxima permanencia en desuso.

12. De acuerdo con el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Granada, el cruce con la carretera comarcal número 333, de Tablate a Albuñol en su kilómetro 12,68, debe ser modificado, bien ampliando la longitud del vano del cruce a 8,4 metros, o bien variando la alineación de la protección del cable, haciéndola normal a la carretera en su cruce para que el gálibo horizontal sea de 7,4 metros.

13. El cruce de los montes públicos se realizará con arreglo a las condiciones impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Granada en su informe de 6 de marzo de 1956 en lo que respecta al que figura en el catálogo con el número 54, y con arreglo a las condiciones que se impongan en su día en lo que se refiere al monte público N.º 48.

14. De acuerdo con lo informado por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España en 26 de marzo de 1956, los cruces con los terrenos de los cauces públicos de los ríos Trevélez, Barranco Hondo, Chico, Seco, Sucio y Guadalejo y otros de menor importancia se efectuará con arreglo al proyecto presentado, y quedan autorizados bajo las condiciones siguientes:

a) Con motivo de las obras del tendido, no deberá obstaculizarse ni el desagüe ni el paso del cauce, siendo de cuenta de la Compañía todos los daños que por tal causa se originen.

b) Las obras quedan en todo momento sujetas a la inspección de estos Servicios Hidráulicos en lo que concierne al paso de los cauces públicos.

c) Las obras quedan supeditadas a las que por el Estado puedan ser realizadas en el futuro, en cuyo caso, cualquier variación que por tal causa deba introducirse en el cruce, será de cuenta de los peticionarios.

d) Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

e) Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

15. La Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga queda especialmente facultada para imponer las condiciones de seguridad precisas en los cruces de los caminos, principalmente en el denominado de Campuzano, del término de Mecina Fondales.

16. Estas obras llevan anexa la declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y de servidumbre pública de paso, de acuerdo con el contenido del artículo 163 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Joaquín Vega de Seoane y Ariza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 11 de julio del corriente año por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito en la actualidad al Distrito Minero de Zaragoza, don Joaquín

Vega de Seoane y Ariza, en solicitud de que habiendo sido nombrado Ingeniero del Ayuntamiento de Siero (Asturias) con fecha 13 de junio último, según justifica con certificado expedido por el señor Secretario del referido Ayuntamiento en 9 de julio del año en curso, desea acogerse a las disposiciones vigentes sobre los servicios prestados en los Ayuntamientos;

Vistos el artículo 32 y el párrafo tercero del artículo 31, en relación con el 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, adaptando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar «supernumerario» dentro del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero segundo don Joaquín Vega de Seoane y Ariza, por todo el tiempo que preste sus servicios como tal Ingeniero de Minas en el Ayuntamiento de Siero (Asturias) y en las condiciones que se determinan en el artículo 40 del Decreto últimamente citado.

Por el Ayuntamiento de Siero (Asturias) debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Carolina», núm. 4.493, de la provincia de León.

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de julio de 1955 por don Pedro González Palomo, representante legal de la razón social Herederos de Francisco Orejas, S. L., titular de la concesión minera de mineral de carbón nombrada «Carolina», número 4.493, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se informa que la producción de esta concesión, conjuntamente con las de «Fernanda» número 4.492, «San José» número 4.497 y «Demasia a Carolina» número 8.623, fué de 31.149 toneladas vendibles durante el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o su representante legal, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe del Jefe del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Carolina» número 4.493, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nue-

vas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.502, interpuesto por don Juan Córcoles Carcelén.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.502, interpuesto por don Juan Córcoles Carcelén, contra Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1950, relativa a sanciones por infracción de la legislación forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de la acción, alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por don Juan Córcoles Carcelén, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta, que resolvió desestimar los cinco recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, confirmatorios de providencias de la Jefatura del Distrito de Albacete, de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete, siete de junio de mil novecientos cuarenta y siete y primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que sancionaron al referido señor Córcoles por infracción de la Legislación Forestal, cuya Orden ministerial confirmamos en todo su contenido, quedando firme y subsistente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.004, interpuesto por el Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.004, interpuesto por el Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, contra Orden de este Ministerio, de 4 de septiembre de 1951, relativa a aprovechamientos forestales realizados por la RENFE en el monte «Pinar Grande», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso establecido por el Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los ciento cincuenta pueblos de la provincia contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, acordando nueva revisión de precios en los aprovechamientos forestales realizados por la RENFE en el monte «Pinar Grande», debemos revocar y devocamos la citada resolución ministerial recurrida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se concede un mes de permiso, por enfermedad, a doña Natividad López Amor, Ayudante Comercial del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante Comercial del Estado doña Natividad López Amor, y de acuerdo con la propuesta de la Inspección General de los Servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prescrito en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, complementaria de los artículos 31 y siguientes del Reglamento de funcionarios, se le conceda una licencia de un mes, por enfermedad, con efectos a partir de primero de julio y con derecho al percibo del sueldo entero.

Madrid, 4 de julio de 1956.—Por delegación, J. Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se declara la caducidad del vivero flotante fijo «La Albufera», de don Pascual Villaceros Batanero.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con motivo del abandono en que se hallaba el vivero fijo concedido por Real Orden de 29 de mayo de 1928 («Diario Oficial de Marina» núm. 129), a don Pascual Villaceros Batanero, en las proximidades del cabo de las Huertas (Alicante), y verificadas las diligencias oportunas para determinar el abandono de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar caducada la concesión del vivero fijo de que se trata, por abandono durante más de dos años consecutivos, y de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), por el que se rigen esta clase de concesiones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se concede autorización a don José Gondar Lores para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresa—2», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Gondar Lores, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresa—2», situado entre Piedras Casueiras y Lajuelas, península de El Grove, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se declara caducada la concesión de un vivero de mariscos de la «Unión de Mariscadores de Mahón».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido como consecuencia de escrito de la Comandancia de Marina de Mahón, sobre ampliación de los límites de la concesión que se le otorgó a la «Unión de Mariscadores de Mahón» por Real Orden de 1 de mayo de 1908 («D. O.» de Marina núm. 105),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la referida «Unión de Mariscadores de Mahón» infringió la condición décima de dicha disposición al ensanchar los límites de la concesión del vivero sin la correspondiente autorización, y visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar caducada dicha concesión, pudiendo la referida asociación disponer libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales en Guipúzcoa.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Interpretes provinciales en Guipúzcoa debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales en Guipúzcoa, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Guipúzcoa dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que posea, los que serán puntuados discrecionalmente por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial en que hayan de celebrarse los exámenes.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Delegación Provincial la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, las que serán expuestas, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público también en el referido local.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia, y cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema de turismo o arte, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, y en conversar a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, una de las lenguas alegadas.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo, y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio anterior practicarán con posterioridad otro conjunto, que será escrito y que consistirá en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte, por uno de los examinados, del programa que figura como anexo segundo de esta convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º del referido Reglamento, y para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava.—Las calificaciones se harán públicas al finalizar los ejercicios oral y de idiomas, y a los tres días siguientes de su terminación, en el escrito. En las listas sólo figurarán los nombres de los aspirantes que hayan sido considerados aptos.

Novena.—Una vez terminados los exámenes, el Tribunal presentará al titular de este Ministerio la lista con los aspirantes aprobados, la cual, una vez conformada por el mismo, pasará a la Dirección General de Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo 6.º del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ANEXO PRIMERO

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales de Guipúzcoa

DATOS GEOGRÁFICOS

Tema 1.º Situación y características principales de la provincia de Guipúzcoa.

Tema 2.º Comunicaciones ferroviarias, marítimas y aéreas.—Líneas de autobu-

ses de interés turístico en la provincia

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de San Sebastián en un día.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de San Sebastián en dos días.

Tema 5.º Itinerarios prácticos para la visita de San Sebastián en varios días graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 6.º Itinerarios prácticos para la visita de San Sebastián en seis horas.

ORGANIZACIÓN DEL TURISMO EN ESPAÑA

Tema 7.º Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 8.º Organización de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 9.º Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 10.º Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 11.º Hostelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de Viajes.

Tema 12.º Establecimientos hoteleros de la Dirección General de Turismo: albergues, paradores, hostelerías y refugios. Descripción y servicios.

Tema 13.º Juntas Provinciales, Insulares y Locales del Turismo.—Su constitución y funcionamiento.—Centros de Iniciativas y Turismo.—Su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo.

Tema 14.º Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

DATOS PRÁCTICOS

Tema 15.º Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la provincia de Guipúzcoa.

Tema 16.º Libros o guías más importantes sobre San Sebastián y su provincia.

Tema 17.º Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos en San Sebastián y su provincia.

Tema 18.º Bañerías en la provincia de Guipúzcoa.

Tema 19.º Playas y sitios de altura en Guipúzcoa.

Tema 20.º Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 21.º Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

Tema 22.º Deportes (caza, pesca, balandrismos, tenis, golf, bolos, pelota, corta de troncos, etc.).

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio del examen de aspirantes de Guías-Interpretes provinciales de Guipúzcoa

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Tema 1.º El clima y la agricultura en la provincia de Guipúzcoa.

Tema 2.º La industria en Guipúzcoa.

Tema 3.º Características del paisaje en Guipúzcoa.—Sitios de interés natural.

Tema 4.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 5.º La Prehistoria y la Edad Antigua en Guipúzcoa.

Tema 6.º La Alta y la Baja Edad Media en Guipúzcoa.

Tema 7.º Las edades Moderna y Contemporánea en Guipúzcoa.

Tema 8.º El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 9.º Naturaleza y alcance de la misión civilizadora en España.

ARTE Y LITERATURA

- Tema 10. El arte primitivo.
 Tema 11. Arte clásico, griego y romano.
 Tema 12. El románico y el gótico.—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.
 Tema 13. Arte: el mozárabe y el mudéjar.
 Tema 14. El arte neoclásico y el romántico.
 Tema 15. Principales monumentos religiosos en Guipúzcoa.
 Tema 16. Edificios civiles y castrenses más interesantes en San Sebastián y su provincia.
 Tema 17. Museos, Archivos y Bibliotecas en Guipúzcoa.
 Tema 18. Loyola.
 Tema 19. Fuenterrabía y Oñate.
 Tema 20. Principales personalidades guipuzcoanas en las Artes y en las Letras.

FOLKLORE

- Tema 21. El pueblo vasco.
 Tema 22. Fiestas principales en Guipúzcoa.
 Tema 23. El traje y la vivienda populares en Guipúzcoa.
 Tema 24. Cantos y danzas guipuzcoanas.
 Tema 25. Gastronomía y Artesanía en Guipúzcoa.
 Tema 26. Tradiciones y leyendas guipuzcoanas.
 Tema 27. Deportes vascos tradicionales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Extensión a Berlín del Convenio Postal Universal y los siete Acuerdos conexos, firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952.

La Embajada de Bélgica en esta capital ha comunicado a este Ministerio con fecha 11 de los corrientes, que la Embajada de la República Federal Alemana en Bruselas ha declarado que el Convenio Postal Universal y los siete Acuerdos conexos, firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952, se aplican a Berlín a partir del 21 de marzo de 1955, fecha en que estos Acuerdos entraron en vigor en la República Federal Alemana.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto de 1956.

Madrid, 17 de agosto de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Convocando concurso libre para la provisión de una plaza de Maestro Tipógrafo, encargado de talleres de su especialización, dependiente de «Trabajos Penitenciarios».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 26 de junio próximo pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer

1.º Se convoca concurso libre para la provisión de una plaza de Maestro Tipógrafo, encargado de talleres de su especialidad, dependiente de «Trabajos Penitenciarios», dotada con el sueldo anual

de 25.200 pesetas o con la gratificación de 14.400 y demás emolumentos legales.

2.º Para tomar parte en el presente concurso deberán reunir los solicitantes las condiciones siguientes: Ser español, de estado seglar, mayor de edad el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no haber sido separado de ningún otro Cuerpo u Organismo del Estado. Provincia o Municipio por resolución de carácter político o administrativo, no padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite al concursante para desempeñar el cargo y acreditar buena conducta y moralidad pública y privada.

3.º Los solicitantes deberán presentar las instancias en el Registro de Entrada de esta Dirección General dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Certificación de nacimiento, en su caso, debidamente legalizada.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada y de adhesión al Régimen, expedida por la Autoridad provincial o local correspondiente.
- e) Certificación médica de no padecer enfermedad física o infectocontagiosa o defecto físico que le impida el desempeño de la función.

f) Documentos que acrediten la capacidad y conocimientos para el desempeño del cargo, así como cuantos justificantes deseen presentar los interesados en rela-

ción con los méritos que posean en la especialidad.

Los solicitantes que pertenezcan al Cuerpo de Prisiones y se encuentren en situación de servicio activo o supernumerario bastará que acompañen a la instancia los documentos que se previenen en el apartado f).

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias se entregaran éstas al Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios, el cual podrá someter a los concursantes a las pruebas prácticas que considere necesarias para acreditar su competencia, teniendo preferencia en la selección los concursantes que justifiquen haber desempeñado durante algún tiempo la regencia de talleres tipográficos que dispongan de composición mecánica y máquinas planas automáticas.

5.º Una vez realizadas las pruebas prácticas a que se refiere el punto anterior, el Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios elevará, por conducto de la Dirección General de Prisiones al Ministro de Justicia, propuesta de nombramiento a favor de aquel concursante que a su juicio reúna mayores méritos para la resolución definitiva del expresado concurso.

6.º El nombramiento tendrá carácter interino durante un periodo de tiempo de un año, pudiendo la Administración prescindir de sus servicios en el transcurso de dicho periodo y darle de baja, sin derecho a reclamación alguna por parte del interesado.

Pasado el año de prestar servicio como interino, el nombramiento tendrá carácter definitivo.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general de Prisiones, José María Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Jefe de Sección en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Jefe de Sección en Tranvías y Transportes por Carretera.

CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Madrid. Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de F. C.

Confederación Hidrográfica del Júcar. Dirección facultativa del Plan de Modernización de Carreteras.

Madrid, 7 de agosto de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Haro y San Millán de la Cogolla, por Alesanco, provincia de Logroño, expediente número 4.477, convalidando el que actualmente explota, a don Alejandro Colomo Ureta.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Haro y San Millán de la Cogolla por Alesanco, provincia de Logroño, convalidando el que actualmente explota, a don Alejandro Colomo Ureta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Haro y San Millán de la Cogolla, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Ollauri, Rodezno, Zarratón, Cidamin, San Torcuato, Bañares, Hervias, Azofra, Alesanco, San Isidoro, Canillas, Cañas, Villar de Torre (empalme) y Berceo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre San Millán de la Cogolla y Haro y otra expedición entre Haro y San Millán de la Cogolla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante gasolina; matrícula BI-11898, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge», de 26 HP. de potencia; carburante gasolina; matrícula LO-1483, con capacidad para 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,160 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.117-A. C.

das en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª La recepción de la maquinaria importada, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital y los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Gerona.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Gerona, convocado por esta Dirección General de Previsión en 17 de mayo de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 151, de 30-5-56), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas con arreglo a los apartados de la convocatoria, a los solicitantes que a continuación se indican:

- a) Una vacante en Cassá de la Selva, a don Luis Mestre Noguera.
- b) Una vacante en Palamós, a don Rafael Soler Sala.
- c) Una vacante en San Juan de las Abadesas, a don Juan Monells Plana.
- d) Una vacante en Santa Coloma de Farnés, a don Federico Gironés Castelló.

Contra la presente resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (O. M. de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Palencia.

La resolución del concurso para la provisión de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombra-

mientos definitivos en la provincia de Palencia, de fecha 5 del actual, queda rectificada de la siguiente manera:

Se nombra a don Rafael Fuentes Baños para la vacante anunciada de Urología, en el sector de Palencia anulándose el nombramiento a favor de don Felipe Villanueva Castañón, por haber presentado la instancia fuera de plazo.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes promovidos por las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de productos químicos, con una sección de fabricación de alcoholes grasos sulfonados en Tarragona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fija-

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados de Hojalata, S. A.», en solicitud de autorización para la fabricación de envases de hojalata para conservas, en Murcia, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Derivados de Hojalata, S. A.», la fabricación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Las materias primas precisas a la fabricación que se autoriza, procederán de las que correspondan ceder por los fabricantes actuales, accionistas de la Empresa.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o

inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Marga, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para la instalación de maquinaria en su industria básica de fabricación de tableros contrachapados, en Santander, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Marga, Sociedad Anónima», la instalación de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización se concede sin derecho a modificación alguna en los cupos de materias primas que tenga reconocidos.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Marga, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliación de industria de tableros contrachapados, puertas en serie y paneles alistonados, con una sección de fabricación de colas de resinas sintéticas en forma de jarabe 70 por 100, para uso propio, en Santander, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Marga, S. A.», para am-

pliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital y los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Visto el expediente promovido por don Fernando de Alzaga Rubio, en nombre de la Sociedad a constituir «Autotrader, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar en Zaragoza una industria para la fabricación y montaje de automóviles tipo «todo terreno», a base de las licencias de la firma «Willys Overland», de Toledo (Ohio), U. S. A., siendo las características principales de dichos vehículos las de poseer doble tracción y estar equipados con motor de cuatro cilindros y 60 C. V., a 4.000 r. p. m., propulsión a dos o cuatro ruedas, a voluntad, y seis velocidades hacia delante y dos hacia atrás;

Resultando que el capital que se destina a la industria es de 60.000.000 de pesetas, para una producción máxima de 1.500 vehículos anuales;

Resultando que el montaje de dichos vehículos se solicita efectuar en los locales adecuados que la entidad «Materiales y Construcción, S. A.», posee en Zaragoza, en donde se realizará la instalación precisa para la fabricación en serie de bastidores, así como maquinaria moderna para embutición, tratamiento, soldadura e instalaciones de pintura, guardado y capotas, contando con la colaboración de «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», para la fabricación en serie de bloques, culatas, carters, cajas de cambio, etc., y de las firmas «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», «Autoelectricidad, S. A.», y «Bresel, S. A.», para los restantes elementos esenciales del vehículo, recibiendo las piezas restantes de otras firmas especializadas;

Resultando que la primitiva solicitud preveía la necesidad de importar, durante el primer año, determinados elementos de la firma francesa «Hotchkiss», por un importe del 41,7 por 100 del valor del vehículo, que se iría disminuyendo progresivamente hasta alcanzar la naciona-

lización a los cuatro años de la puesta en marcha de la industria, habiéndose conseguido reducir el tiempo de nacionalización a dos años;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios previstos en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la conveniencia de fabricar este tipo de vehículo en España aconseja dar facilidades para su realización; que cuenta la peticionaria con una fábrica base y la colaboración de firmas nacionales que le suministrarán los elementos esenciales de los vehículos, y que la forma en que se propone la nacionalización responde al criterio que viene manteniendo esta Dirección General para la autorización de este tipo de industrias,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando de Alzaga Rubio, en nombre de la Sociedad a constituir «Autotrader, S. A.», para la instalación de la industria solicitada, de acuerdo con las condiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de tres meses, a partir de esta resolución, se presentará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que puedan concertarse con firmas extranjeras.

2.ª El capital acciones de la Sociedad será, como mínimo, de 60.000.000 de pesetas, del que se destinará, como mínimo, el 80 por 100 a inversiones fijas, tales como terrenos, edificios industriales, maquinaria e instalaciones auxiliares.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La Sociedad peticionaria establecerá su programa de fabricación de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) La Sociedad habrá de fabricar, en las propias instalaciones de las industrias nominalmente indicadas en el segundo Resultando de esta resolución, aquellas piezas que por su importancia requieran especiales cuidados o tratamiento, y particularmente las que constituyan el motor y dirección, dejando sólo para alguna otra industria auxiliar la elaboración de las piezas de menor importancia. La Sociedad peticionaria realizará, como mínimo, en aquellas instalaciones, un volumen de fabricación correspondiente al motor, no inferior al 70 por 100 de su precio de coste.

b) A partir de la puesta en marcha y durante el primer año de funcionamiento, podrá fabricar, como máximo, 1.000 vehículos, y deberá garantizarse que el valor de las piezas y elementos de todas clases de procedencia extranjera que se utilicen para montar cada vehículo, representan como máximo el 41,7 del precio CIF en divisas del vehículo, sin neumáticos.

Durante el segundo año, el número máximo de vehículos a fabricar será de 1.500, y el porcentaje de importación será, como máximo, del 30 por 100, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior; a partir de dicho segundo año, quedará totalmente nacionalizada la producción para los citados 1.500 vehículos anuales.

c) En el caso de que la Sociedad peticionaria exporte vehículos producidos en España con arreglo a la presente autorización, podrá, a su vez, importar piezas de aquéllos, previas las autorizaciones competentes, a partir de los tres años desde la puesta en marcha, y cuyo valor anual no exceda del de las exportaciones realizadas, pero sin que sea, en ningún caso, superior al 10 por 100 del valor CIF.

en divisas del vehículo, sin neumáticos, y sin perjuicio de que se cumpla la condición impuesta de fabricar el motor en proporción superior al 70 por 100 de su precio de coste.

5.^a En relación con los plazos anteriores, el peticionario facilitará a la Administración, con la debida antelación, los datos y referencias de los vehículos que hayan de construirse durante cada período, y de los elementos que se van a fabricar en España, así como los talleres donde han de producirse. La Dirección General de Industria efectuará directamente, a través de los Organismos provinciales, la inspección debida para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones.

6.^a Antes de cumplirse un año desde la fecha de esta autorización, el peticionario presentará a la aprobación de la Dirección General de Industria el proyecto completo de sus instalaciones, con especificación detallada de toda la maquinaria y elementos de producción y control, así como el programa de montaje, hasta alcanzar la producción de 1.500 vehículos año.

7.^a La presente autorización no implica la concesión de los permisos de importación correspondientes a los programas de montaje establecidos por el peticionario, que deberá ser solicitado con arreglo a las normas vigentes en esta materia.

Las solicitudes de permisos de importación de todos los materiales y productos semi-elaborados o terminados necesarios para la construcción y montaje de los vehículos serán cursadas precisamente por la entidad peticionaria, aun en aquellos casos en que tales materiales o productos deban ser utilizados o transformados por talleres ajenos al concesionario, que colaborarán con éste en la fabricación de elementos del vehículo.

En todo caso, una copia de las solicitudes de licencias de importación, será cursada al Ministerio de Industria (Dirección General de Industria).

Visto el expediente promovido por «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de maquinaria agrícola que está montando en Linares (Jaén), al amparo de la autorización que le fué concedida en su día, como industria comprendida dentro del plan de industrialización de dicha provincia, con la fabricación y montaje de vehículos «todo terreno» tipo «Land Rover», a base de las licencias concedidas por la firma inglesa «Tree Rover Co Ltd», a «Tabanera Romagosa, S. L.», y que esta última ha cedido a la peticionaria;

Resultando que el capital de «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», que actualmente es de 18.000.000 de pesetas, se amplía a 80.000.000 de pesetas, al objeto de dedicarse a la fabricación de 2.400 vehículos al año, de las características siguientes: Doble tracción, cuatro velocidades adelante y una atrás, que en combinación con la caja reductora, proporciona ocho velocidades adelante y dos atrás, pudiendo ser equipado con motor de gasolina de 52 C. V., con 4.000 r. p. m., o con un motor Diesel de potencia similar;

Resultando que el montaje de los vehículos se efectuará en locales anejos a la fábrica de maquinaria agrícola, utilizando las secciones de fundición, forja y estampado, tratamiento térmico y los talleres de calderería y ajuste de dicha fábrica, que será completado con maquinaria adecuada para la fabricación de motores, cajas de cambio y mecanismos de tracción y dirección, ampliando la industria con las secciones necesarias para fabricar los demás elementos esenciales del vehículo, y con la colaboración de firmas

8.^a La distribución y servicio comercial de los vehículos y piezas de recambio será realizado por «Autotrader, S. A.», o por una filial suya con capital totalmente nacional y con participación mayoritaria de «Autotrader, S. A.», no inferior al 70 por 100 del capital acciones.

9.^a El suministro de primeras materias se ajustará a los programas de fabricación nacional de elementos del vehículo, previamente aprobados por la Administración, habida cuenta de los resultados que vayan obteniéndose en la producción nacional de los distintos elementos y de las disponibilidades de primeras materias en el país.

10. La presente autorización no implica la concesión de ningún derecho en cuanto a las medidas que por el Estado se hayan adoptado o pudieran adoptarse para la protección y estímulo de esta rama industrial, ni preferencia de ninguna clase en relación con otras industrias similares que existen actualmente o puedan autorizarse en el futuro.

11. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1955, sobre construcción de viviendas para el personal de la fábrica, así como en cuanto se refiere a la labor social a desarrollar.

12. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y tercera, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

nacionales que le suministrarán las restantes piezas y elementos;

Resultando que se prevé la necesidad de importar, durante el primer año, piezas que representan el 45 por 100 del valor del vehículo, reduciéndose estas importaciones paulatinamente, hasta quedar nacionalizado al final del segundo año de la puesta en marcha de la industria;

Resultando que en la tramitación del expediente, se han cumplido los preceptos reglamentarios;

Considerando que la conveniencia de fabricar este vehículo en España aconseja dar facilidades para su realización, y que la forma en que se ha estudiado su fabricación, produciendo los elementos principales del vehículo en el propio taller, así como la forma en que se propone la nacionalización, responde al criterio que viene manteniendo esta Dirección General en la autorización de este tipo de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Metalúrgica Santa Ana, Sociedad Anónima», para realizar la ampliación solicitada de su industria, con arreglo a las condiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a En el plazo de tres meses, a partir de esta resolución, se presentará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, la escritura de ampliación de capital y los contratos que puedan concertarse con firmas extranjeras.

2.^a El capital acciones de la Sociedad, una vez ampliado, será, como mínimo, de

80.000.000 de pesetas, debiendo destinarse, como mínimo, el 80 por 100 del capital que se amplie a inversiones fijas, tales como terrenos, edificios industriales, maquinaria e instalaciones auxiliares.

3.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.^a La Sociedad peticionaria establecerá un programa de fabricación de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) La Sociedad habrá de fabricar en sus propias instalaciones aquellas piezas que por su importancia requieran especiales cuidados o tratamiento, y particularmente, las que constituyan el motor y dirección, pudiendo dejar para la industria auxiliar las piezas en estado bruto de fundición y forja y la elaboración de las de menor importancia, así como el equipo eléctrico. La Sociedad peticionaria realizará, como mínimo, en sus propias instalaciones, un volumen de fabricación correspondiente al motor no inferior al 70 por 100 de su precio de coste.

b) A partir de la puesta en marcha y durante el primer año de funcionamiento, podrá fabricar, como máximo, 1.000 vehículos, y deberá garantizarse que el valor de piezas y elementos de todas clases de procedencia extranjera, que se utilicen para montar cada vehículo, representen como máximo el 45 por 100 del precio CIF en divisas del vehículo, sin neumáticos.

Durante los cuatro meses siguientes, el número máximo de vehículos a fabricar será de 500, a razón de un programa de fabricación de 1.500 vehículos anuales, y el porcentaje de importación será, como máximo, del 30 por 100, en las mismas condiciones del párrafo anterior, quedando nacionalizada la producción a partir de los diecisiete meses de puesta en marcha de la industria y alcanzar, entonces, la producción máxima de 2.400 vehículos anuales.

c) En el caso de que la Sociedad peticionaria exporte vehículos o piezas, producidos en España con arreglo a la presente autorización, podrá, a su vez, importar piezas de aquéllos, previas las autorizaciones competentes, a partir de los tres años desde la puesta en marcha, y cuyo valor anual no exceda del de las exportaciones realizadas, pero sin que en ningún caso sea superior al 20 por 100 del valor CIF en divisas del vehículo, sin neumáticos, y sin perjuicio de que se cumpla la condición impuesta de fabricar el motor, en sus propias instalaciones, en proporción superior al 70 por 100 de su precio de coste.

5.^a En relación con los plazos anteriores, el peticionario facilitará a la Administración, con la debida antelación, los datos referentes a los elementos que se van a fabricar en España, así como los talleres donde han de producirse. La Dirección General de Industria efectuará directamente, a través de los Organismos provinciales, la inspección debida, para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones.

6.^a Antes de cumplirse un año desde la fecha de esta autorización, el peticionario presentará a la aprobación de la Dirección General de Industria el proyecto completo de sus instalaciones, con especificación detallada de toda la maquinaria y elementos de producción y control.

7.^a La distribución y servicio comercial de los vehículos y piezas de recambio será realizado por «Metalúrgica Santa Ana», pudiendo también admitirse que sea efectuado por otra Sociedad con capital totalmente nacional, con la que pueda concertar convenio, que deberá ser aprobado por esta Dirección General.

8.^a La presente autorización no implica la concesión de los permisos de im-

portación correspondientes a los programas de montaje establecidos por el peticionario, que deberán ser solicitados con arreglo a las normas vigentes en esta materia.

Las solicitudes de permiso de importación de todos los materiales y productos semielaborados o terminados, necesarios para la construcción y montaje de los vehículos, serán cursadas precisamente por la Entidad concesionaria, aun en aquellos casos en que tales materiales o productos deban ser utilizados o transformados por talleres ajenos al concesionario que colaboren con éste en la fabricación de elementos del coche. En todo caso, una copia de las solicitudes de licencia de importación será cursada al Ministerio de Industria (Dirección General de Industria).

9.ª El suministro de primeras materias se ajustará a los programas de fabricación nacional de elementos del vehículo previamente aprobados por la Administración, habida cuenta de los resultados que vayan obteniéndose en la producción nacional de los distintos elementos y de las disponibilidades de primeras materias en el país.

10. La presente autorización no implica la concesión de ningún derecho en cuanto a las medidas que por el Estado se hayan adoptado o pudieran adoptarse para la protección y estímulo de esta rama industrial, ni preferencia de ninguna clase en relación con otras industrias similares que existan actualmente o puedan autorizarse en el futuro.

11. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1955 sobre construcción de viviendas para el personal de la fábrica, así como en cuanto se refiere a la labor social a desarrollar.

12. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Celulosas Sanitarias, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de manipulados de papel absorbente en Gulpúzcoa (Hernani), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Celulosas Sanitarias, S. A.» (en constitución), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma décimoprimer de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide

con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gulpúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Matigráfica, S. L.», para la ampliación de su industria de fabricación de tintas de imprenta con la instalación de maquinaria de imprenta, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la justificación que se alega para la instalación de esta maquinaria para pruebas carece de base, al haberse procedido a la enajenación de la industria básica.

Esta Dirección General, de conformidad con el informe y propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto denegar la solicitud de ampliación de la industria de fabricación de tintas de imprenta solicitada por «Matigráfica, S. L.».

Contra esta resolución podrán interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Río Cerámica de Alcalá, S. A.», previstos en el artículo sexto del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y en la norma tercera de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, en solicitud de autorización para ampliar su industria de material cerámico emplazada en Cerro Negro (Santa Catalina), comprendida en el grupo segundo b), sobre clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Río Cerámica de Alcalá, S. A.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vital, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de obtención de zumos y derivados de los agrinos en Gandia (Valencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Vital, S. A.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma décimoprimer de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se elevará a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto de 1956.

GARCIA RODRIGUEZ, LEONARDO WENCESLAO

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas centrales: Castelló, 66, Madrid.—Oficinas y fábrica: Carretera de Vilarrodona a Solivella (trozo de Pla de Cabra a Sarreal). Cabra del Campo (Tarragona)

C. P. N. núm. 5.966, expedido en 11-2-1952

Productos que fabrica:	normal Producción	de producción Capacidad
	Metros	Metros
Popelín de 80 centímetros ancho, con 45 hilos por 25 pasadas y peso de 18,70 kilogramos por 100 metros cuadrados	20.000	132.000
Popelín de 80 centímetros ancho, con 40 hilos por 21 pasadas y peso de 14,60 kilogramos por 100 metros cuadrados	16.000	165.000
Vichy de 70 centímetros ancho, con 32 hilos por 32 pasadas y peso de 14,50 kilogramos por 100 metros cuadrados	40.000	99.000
Dril mil rayas de 70 centímetros ancho, con 52 hilos por 32 pasadas y peso de 16,90 kilogramos por 10 metros cuadrados	22.500	99.000
Sarga para camisas de 80 centímetros ancho, con 27 hilos por 19 pasadas y peso de 18,50 kilogramos por 100 metros cuadrados	60.000	198.000
Tapicería de 130 centímetros ancho, con 30 hilos por 22 pasadas y peso de 58 kilogramos por 100 metros cuadrados	6.000	6.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y considerando dedicados todos los elementos (a excepción del telar para tapicera) a la elaboración de un «solo artículo de los consignados» para la capacidad de producción.

(Continuará)

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de seccionamiento que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de seccionamiento en el término municipal de Amurrio (Alava), con el fin de suministrar energía a la Renfe.

Se instalará en las cercanías de la actual caseta existente en la mencionada localidad, propiedad de la Empresa petrolinaria, y seccionará la línea de doble circuito a 30 kV. Puentelarrá-Dos Caminos, mediante la instalación de una estructura eléctrica de intemperie a la tensión indicada, que constará de cuatro posiciones y un embarrado único con cable de cobre de 100 mm² de sección. Las indicadas posiciones serán idénticas y tendrán cada una un interruptor ASEA, con capacidad de ruptura de 500 MVA., un juego de transformadores para la protección y medida, dos desconectores de aislamiento y uno de «By-pass», e irán protegidas por relés de sobreintensidad, de equilibrio y un relé de enganche para el cierre automático del interruptor.

Directamente de la barra común, y con la protección correspondiente, se derivará un transformador de tensión para la medida y protección, y otro de 25 kVA. para la alimentación de los servicios auxiliares de la subestación, que irá toda ella protegida por una malla de tierra adecuada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden mini-

terial de 12 de septiembre del mismo año para los servicios auxiliares.

El cuadro de control y protección de las cuatro posiciones de 30 kV. se instalará en el interior de la actual caseta distribuidora, que en principio se ha indicado, así como los de baja tensión y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Sometiendo a concurso-información pública la solicitud del Instituto Nacional de Industria de declaración de «interés nacional» de las instalaciones que se citan.

El Instituto Nacional de Industria, en nombre de la sociedad o sociedades que pudieran encargarse en el futuro de la explotación de las centrales termoeléctricas que luego se mencionan, ha solicitado, acogiéndose a las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, la declaración de «interés nacional» de las instalaciones que proyecta emplazar en Cádiz, Málaga y Ceuta, y que al mismo tiempo se le concedan los siguientes beneficios: derecho de expropiación de los terrenos necesarios, reducción de impuestos y exención de los derechos de Aduanas para la maquinaria que se importe con destino a las mismas.

También ha solicitado para la central que se proyecta instalar en Almería, así como para la central proyectada para Alcudia (Mallorca) de «Gas y Electricidad, S. A.», que fueron declaradas de «interés nacional» a los solos fines de expropiación de los terrenos necesarios, se le conceda como beneficios inherentes a esta declaración de «interés nacional» la reducción de impuestos y la exención de los derechos de Aduanas para la maquinaria a importar.

De acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 12 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando el cambio de emplazamiento de la fábrica de cinc electrolítico autorizada a «Minera Celdrán, S. A.», en 25 de enero de 1956, dentro del mismo término municipal de Cartagena.

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Celdrán Conesa, quien, en nombre y representación de la «Sociedad Española del Zinc, S. A.», solicita autorización para cambiar del Campo de Santa Lucía, de Cartagena (Murcia), al paraje de La Asomada, camino de La Aparceda, del mismo término municipal, el emplazamiento de la fábrica de cinc electrolítico que fué concedida a «Minera Celdrán, S. A.», por resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1956;

Resultando que la «Sociedad Española del Zinc, S. A.», es titular de los derechos derivados de la anterior autorización, por resolución de esta Dirección General de

27 de abril de 1956, y que la referida Sociedad ha cumplido las condiciones que se le imponían en esta última resolución.

Resultando que existe un acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Cartagena en el que se declara que la fábrica de cinc electrolítico de que se trata de instalar pertenece al concepto de «Insalubre», y que su emplazamiento en el Campo de Santa Lucía no reúne las condiciones necesarias de salubridad, y si, en cambio, las reúne el nuevo de La Asomada, siempre que se cumpla la condición de que la distancia mínima de la fábrica al casco urbano sea de 500 metros y de 300 de todo lugar habitado.

Considerando que en su nuevo emplazamiento, y en las condiciones de distancias fijadas, quedaría garantizada la salud del vecindario en cuanto al peligro que constituiría para la población el desprendimiento de gases nocivos.

Esta Dirección General, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder autorización a la «Sociedad Española del Zinc, S. A.», titular de los derechos derivados de la concedida en 25 de enero de 1956 a «Minera Celdrán, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de cinc electrolítico en el Campo de Santa Lucía, del término municipal de Cartagena (Murcia), para cambiar el emplazamiento de la referida fábrica, ubicándola en el paraje de La Asomada, del camino de La Aparecida, de aquel mismo término municipal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Autorizando una fábrica de bromo en las salinas del Puerto de Mazarrón (Murcia), solicitada por «Aprovechamientos Salineros, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Aprovechamientos Salineros, S. A., mediante instancia fecha 19 de enero de 1956, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia en solicitud de autorización para instalar una fábrica en las salinas del puerto de Mazarrón (Murcia) con el fin de extraer el bromo contenido en las aguas madres de dichas salinas, de acuerdo con el proyecto presentado.

La capacidad de producción será de 15 Kg. de bromo por hora, ascendiendo el presupuesto de las obras a ejecutar e instalaciones a 568.611 pesetas, no precisando importación de materiales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de fecha 19 de junio de 1956 y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de fecha 12 de julio del actual, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar la fábrica de bromo solicitada por Aprovechamientos Salineros, S. A., de conformidad con el pro-

yecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.^a El combustible a emplear será carbón o fuel-oil, de conformidad con las disposiciones dictadas por la superioridad para el suministro de los mismos.

3.^a Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, pudiéndose efectuar las variaciones necesarias para la utilización de carbón, previa autorización de dicha Jefatura.

4.^a La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de tres meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.^a Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

7.^a No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten

Autorizando la instalación de un molino de sal en Pliego (Murcia), solicitada por don Francisco García Rubio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco García Rubio, mediante instancia fecha 18 de enero de 1956, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, en solicitud de autorización para instalar un molino de sal en la localidad de Pliego (Murcia), de conformidad con el proyecto presentado.

La capacidad de tratamiento será de 720 toneladas anuales, ascendiendo el presupuesto de las obras a ejecutar e instalaciones a 48.381 pesetas, no precisando importación de materiales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de fecha 30 de junio de 1956, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de fecha 7 de julio del actual, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar la instalación del molino solicitado por don Francisco García Rubio, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.^a Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las instalaciones se adaptan

todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y de las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

3.^a Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

9.^a Quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria la ampliación de algunos de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por esa Jefatura se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

7.^a Quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.